

# I. Comunidad Autónoma de La Rioja

## CONSEJO DE GOBIERNO

**Decreto 24/1984, de 28 de Junio, por el que se regula la realización del Mapa Sanitario de la Comunidad Autónoma de La Rioja.**

La Ley Orgánica 3/1982, de 9 de Junio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en su Artículo Noveno, Apartado Cinco, indica que corresponde a esta Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Sanidad e Higiene, habiendo sido transferidas estas funciones por Real Decreto 542/84 de 8 de febrero.

La Orden de 27-III-1980 del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social por la que se establecía el Mapa Sanitario de la provincia de Logroño, establece revisiones anuales, que no se han efectuado hasta el momento actual.

El Real Decreto 137/84 de 11 de enero sobre Estructuras Básicas de Salud determina en su Artículo Primero, Apartado segundo, que es competencia de las Comunidades Autónomas: la delimitación del marco territorial que abarcará cada Zona de Salud.

Siendo precisa para garantizar en una concepción integral y única del Sistema Sanitario, el precepto constitucional del derecho a la protección a la salud de todos los ciudadanos en condiciones de igualdad, superando desequilibrios territoriales y sociales, realizar una planificación sanitaria coherente que posibilite el disfrute de este derecho a todos los individuos de la Comunidad, basada en la progresiva responsabilidad y participación comunitaria, y en los principios de solidaridad, eficiencia y flexibilidad, que permitan, asimismo, una adecuada y racional utilización de los recursos existentes.

Esta planificación sanitaria, con sentido comarcal, debe estar integrada en el contexto de la ordenación territorial global de la Comunidad Autónoma.

Por todo ello, y a propuesta del Consejero de Sanidad y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de junio de 1984,

### DISPONGO

Artículo 1.º— Por la Consejería de Sanidad se elaborará el proyecto de ordenación del territorio en materia Sanitaria, así como un estudio de los recursos sanitarios existentes en esta Comunidad Autónoma.

Artículo 2.º— A tal efecto se constituyen.

1.1.— Un Comité Técnico.

2.2.— Un Comité Asesor.

Artículo 3.º— El Comité Técnico es el Organismo encargado de elaborar las directrices de planificación, así como de dirigir, coordinar, y evaluar la realización de los estudios necesarios para lograr los objetivos previstos en el Artículo 1.º.

Artículo 4.º— La composición del Comité Técnico es la siguiente:

- Un representante de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.
- Un representante de la Consejería de Agricultura.
- Dos técnicos de la Consejería de Sanidad.
- Un representante de la Dirección Provincial del INSALUD.
- Aquellos profesionales, expertos en Salud Pública y Planificación Sanitaria expresamente designados por la Consejería de Sanidad.
- El Director Regional de Ordenación Sanitaria, que actuará como Presidente del Comité.

Artículo 5.º— El Comité Asesor es el Organismo encargado de emitir cuantos informes referentes a la elaboración del Mapa Sanitario le sean solicitados por el Consejero de Sanidad, así como de proponer al Consejero cuantas modificaciones estimen pertinentes.

Artículo 6.º— Del Comité Asesor formarán parte representantes de grupos parlamentarios, sindicales y asociaciones profesionales, así como de las corporaciones locales y de aquellas personas u organismos directamente designados por el Consejero de Sanidad en atención a su cualificación técnica.

Artículo 7.º— El Comité Técnico elevará al Consejero de Sanidad el proyecto de Mapa Sanitario, quien una vez oído el Comité Asesor, procederá a la aprobación con carácter provisional, sometiendo a información pública, previa publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el plazo de un mes, el proyecto elaborado.

Artículo 8.º— Finalizado el periodo de información pública, y establecidas en su caso las modificaciones pertinentes, se elevará al Consejo de Gobierno.

Artículo 9.º— Una vez aprobado con carácter definitivo el Mapa Sanitario quedarán disueltos automáticamente el Comité Técnico y el Comité Asesor.

Disposición Final primera.— Se faculta al Consejero de Sanidad para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Disposición Final segunda.— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 28 de junio de 1984.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de Sanidad, Javier Gost Garde.

**Decreto 25/1984, de 19 de Julio, por el que se suprimen los Institutos de Artes Escénicas, Música y Danza y de Artes Plásticas, Cinematografía, Literatura y Nuevas Formas de Expresión Artística.**

El Decreto 15/1982, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de fecha 29 de octubre, creó el Instituto de Artes Escénicas, Música y Danza y el 16/1982, de 29 de octubre, el de Artes Plásticas, Cinematografía, Literatura y Nuevas Formas de Expresión.

El Real Decreto 3023/1983, de 13 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de cultura contempla competencias que modifican la organización inicialmente prevista de los servicios de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y hacen necesaria su adecuación a la nueva normativa.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de julio de 1984,

### DISPONGO

Artículo 1.º— Quedan derogados los Decretos 15 y 16/1982, de 29 de octubre, por los que se crearon los Institutos de Artes Escénicas, Música y Danza y de Artes Plásticas, Cinematografía, Literatura y Nuevas Formas de Expresión Artística, quedando en consecuencia suprimidos dichos Institutos e integrados los medios y recursos adscritos a los mismos en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Artículo 2.º— El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 19 de julio de 1984.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.